



Sesión: Novena Sesión Extraordinaria.

Fecha: 12 de octubre de 2020.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/66/2020**

**DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00224/IEEM/IP/2020**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP. Dirección de Partidos Políticos.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley General de Protección de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

PNT. Plataforma Nacional de Transparencia.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UT. Unidad de Transparencia.



ANTECEDENTES

1. En fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, se recibió vía PNT la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **00224/IEEM/IP/2020**, mediante la cual se requiere:

“1.- Necesito consultar las solicitudes hechas en términos del párrafo tercero del artículo 244 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales (LGIPE) y/o legislación similar aplicable a nivel local, durante los últimos tres procesos electorales de su competencia. Así como la documentación donde se registre las acciones derivadas del cumplimiento de dichos mecanismos. 2.- Solicito por favor las denuncias por agresiones, amenazas, u otro tipo de violencia presentadas por los aspirantes, precandidatos y candidatos (hombres y mujeres) a cargos de elección popular local durante los últimos tres periodos electorales locales. 3.- Por favor requiero los protocolos, procedimientos, mecanismos y/o estrategias de seguridad que se otorgan en caso de solicitarse, a los aspirantes, precandidatos y candidatos (tanto hombres como mujeres) a cargos de elección popular local durante los últimos tres periodos electorales locales. 4.- Solicito por favor las renunciaciones presentadas por los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular (hombres y mujeres) local y durante los últimos tres periodos electorales locales. 5.- Solicito por favor la documentación referente a las solicitudes de sustituciones de candidatos (hombres y mujeres) a cargos de elección popular local presentadas por los partidos políticos durante los últimos tres periodos electorales locales. 6.- Por favor solicito las estadísticas sobre las medidas de protección que se han brindado a los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular durante los últimos tres periodos electorales locales. 7.- Por favor solicito los protocolos, mecanismos y/o medidas de prevención que se implementan respecto a la prevención de la violencia concomitante a los aspirantes, precandidatos y candidatos (hombres y mujeres) a cargos de elección popular local y durante los últimos tres periodos electorales locales.” (Sic).

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite, entre otras, a la DPP, por tratarse de información que obra en los archivos de la misma.
3. El treinta de septiembre de dos mil veinte, la DPP, mediante oficio, solicitó a la UT someter a consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a dicha solicitud de información, en los términos siguientes:



Fecha de solicitud: 30/09/2020

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA

Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la ampliación del plazo de respuesta, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Dirección de Partidos Políticos

Número de folio de la solicitud: 00224/IEEM/IP/2020

Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX

SOLICITUD	DOCUMENTOS QUE ATIENDEN LA SOLICITUD	NÚM. DE DÍAS	MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN / JUSTIFICACIÓN
<p>Folio de la solicitud: 00224/IEEM/IP/2020</p> <p>"4.- Solicito por favor las renunciaciones presentadas por los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular (hombres y mujeres) local y durante los últimos tres periodos electorales locales. 5.- Solicito por favor la documentación referente a las solicitudes de sustituciones de candidatos (hombres y mujeres) a cargos de elección popular local presentadas por los partidos políticos durante los últimos tres periodos electorales locales."</p>	<p>Escritos de renuncia de candidatas y candidatos a cargos de elección popular.</p> <p>Oficios de partidos políticos con solicitudes de sustitución de candidatas y candidatos a cargos de elección popular.</p>	7	<p>Necesidad de revisar de manera pormenorizada todos los escritos y oficios descritos, a efecto de elaborar un inventario de los datos personales susceptibles de clasificación, así como la elaboración de las versiones públicas de todos los documentos que contengan datos personales.</p>

Nota: Esta solicitud cuenta con el visto bueno de la titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Ing. Karim Segura Hernández; Ing. Tanganxoan Igor Martínez Román

Nombre de la Titular del Área: Lic. Osvaldo tercero Gómez Guerrero.



CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta de la información, propongan los Servidores Públicos Habilitados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

a) La Constitución General, en su artículo 6, apartado A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, de igual manera, dispone que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida.

Asimismo, el artículo 16, párrafos primero y segundo, señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) La Ley General de Transparencia prevé en su artículo 132, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

c) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución General de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.



La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

- d) El artículo 24, fracciones VI, XI y XIV de la Ley de Transparencia del Estado, consigna como obligaciones de los Sujetos Obligados en la materia, proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, la propia Ley de Transparencia del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables y; asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos del Estado.

- e) La Ley de Transparencia del Estado prevé, en su artículo 163, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por siete días hábiles, cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento, estableciendo que no podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Sujeto Obligado en el desahogo de dichas solicitudes.

El artículo 3, fracción IX establece que los datos personales son la información concerniente a una persona, identificada o identificable.

Asimismo, en su fracción XX señala que la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

III. Motivación

La DPP solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **00224/IEEM/IP/2020**.

En esa tesitura, dicha área indicó que los documentos con los cuales se dará atención a la solicitud son: ***Escritos de renuncia de candidatas y candidatos a cargos de elección popular. Oficios de partidos políticos con solicitudes de sustitución de candidatas y candidatos a cargos de elección popular.***

Asimismo, adujo como motivo o justificación de la ampliación del plazo de respuesta, lo siguiente: ***“Necesidad de revisar de manera pormenorizada todos los escritos y oficios descritos, a efecto de elaborar un inventario de los datos personales susceptibles de clasificación, así como la elaboración de las***

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz
ACUERDO N°. IEEM/CT/66/2020



versiones públicas de todos los documentos que contengan datos personales”.

De lo manifestado se desprende que, derivado de las actividades necesarias para proporcionar respuesta a la solicitud que nos ocupa, es necesario aprobar la ampliación de plazo para dar respuesta a la misma, máxime que la documentación a entregar puede contener datos personales que deben ser revisados a efecto de clasificarlos como confidenciales, para después generar las versiones públicas correspondientes.

En este sentido, el IEEM busca ajustar su actuación a las leyes en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, por lo cual la documentación motivo de la solicitud será analizada y valorada en el momento oportuno por el Comité de Transparencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

Aunado a lo anterior, el IEEM tiene la obligación constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los solicitantes; por ello, con el objeto de que la respuesta que, en su momento, sea emitida, se encuentre debidamente fundada, motivada y garantice los referidos derechos fundamentales, resulta necesario que este Comité de Transparencia se pronuncie acerca de la ampliación de plazo para atender la solicitud de información, atendiendo lo dispuesto en la normativa de la materia.

Consecuentemente, a partir del análisis a la solicitud de la DPP, se determina procede autorizar la ampliación por el plazo de siete días hábiles adicionales para la entrega de la respuesta al solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 163, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia del Estado.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se confirma la ampliación de plazo por siete días hábiles, para dar respuesta a la solicitud de información identificada con el folio **00224/IEEM/IP/2020**, con base en lo previsto por el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado.

SEGUNDO. La UT deberá hacer del conocimiento de la DPP el presente Acuerdo para que lo incorpore al expediente electrónico en el SAIMEX.

TERCERO. La UT notificará al solicitante de información la ampliación del plazo de respuesta junto con el presente Acuerdo, una vez que el Servidor



Público Habilitado lo registre en el SAIMEX.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Novena Sesión Extraordinaria del XX de octubre de dos mil veinte, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

Dra. Paula Melgarejo Salgado

Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

C. Juan José Hernández López

Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia
(RÚBRICA)

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz

Contralor General e integrante del
Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez

Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

**Mtra. Mayra Elizabeth López
Hernández**

Directora Jurídica Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)